

27 NOV. 2017

REGISTRO DE ENTRADA

MUY ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACEÚTICOS DE VALENCIA
CONDE DE MONTORNES Nº7
46003-VALENCIA

A/A. D^a M^a LUISA BERTOMEU NAVAJAS
SECRETARIA

Adjunto remito ejemplar firmado del convenio de colaboración entre esta entidad y el M.I.
Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia para la prestación farmacéutica.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


UNION DE MUTUAS
Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social Nº 267
DIRECCIÓN MEDICA

Dr. Serafín Oliva García
Director Médico

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNION DE MUTUAS MCSS DE ACCIDENTES DE
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 267.
Y EL MUY ILUSTRE MICOF OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA, PARA LA
PRESTACIÓN FARMACÉUTICA**

En Valencia, a 15 de Noviembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, **D. SERAFIN OLIVA GARCIA** en calidad de Director de Medico de la entidad **Unión de Mutuas MCSS**, mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 267 con domicilio a todos los efectos en la Avda. del Lledo, 69, d.p.12004-Castellón de La Plana y CIF G 12272290.

De otra parte, **D. Jaime F. Giner Martínez**, Presidente del **Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Valencia** (en adelante **MICOF**), con sede en Valencia C/ Conde de Montornes nº 7 de Valencia, titular del C.I.F. (Q4666002C), actuando en nombre y representación de dicha Corporación, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el art. 31 de los Estatutos colegiales y el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha que le faculta expresamente para la firma del presente convenio.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. Que **UNION DE MUTUAS MCSS** es una entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social nº 267, estando autorizada, a colaborar, entre otras, en la gestión de las prestaciones por contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), lo que incluye la dispensación de la asistencia sanitaria y de la prestación farmacéutica que puedan precisar los trabajadores de sus empresas mutualistas y los trabajadores autónomos adheridos que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectos de enfermedad profesional.

II. Que el **MICOF**, es una Corporación de Derecho Público y es, conforme a su normativa reguladora, el competente para suscribir acuerdos para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia radicadas en la provincia de Valencia, encargándose de la facturación, liquidación y distribución a sus colegiados del importe de las prestaciones farmacéuticas dispensadas.

III. Que a fin de mejorar la estructura de la prestación farmacéutica a **UNION DE MUTUAS MCSS**, se procede a formalizar el presente Convenio de colaboración, mediante el cual se establecen las normas que han de regir para la dispensación, facturación y cobro de toda clase de medicamentos y productos sanitarios prescritos con cargo a esa entidad y a tal efecto, se establecen las siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio la prestación del servicio de dispensación de toda clase de medicamentos y productos sanitarios prescritos con cargo a **UNION DE MUTUAS MCSS** por parte de las Oficinas de Farmacia establecidas legalmente para el servicio al público en la provincia de Valencia.

Dicho servicio se prestará mediante la presentación de las recetas extendidas por la referida Mutua a favor de los trabajadores de sus empresas mutualistas y/o trabajadores autónomos adheridos que hayan sufrido un accidente de trabajo y que gozarán de absoluta libertad de elección de farmacia para que le sean dispensadas de entre todas las ubicadas en la provincia. El formato de dichas recetas consta en el anexo 1.

UNION DE MUTAS MCSS no aceptará facturas directas de recetas de las farmacias de la provincia de Valencia ni suscribirá convenios individuales con farmacias a las que no estén vinculadas por depósito de medicamentos. Tanto la facturación como el convenio lo es a través del MICOF. La falta de cumplimiento de este punto será causa automática de rescisión del presente contrato.

Las recetas deberán ser extendidas en los impresos oficiales confeccionados por **UNION DE MUTUAS MCSS**, de conformidad con el R.D. 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación (en vigor a estos efectos desde 21 de enero de 2013) y RD. 1675/2012, de 14 de diciembre, sobre recetas oficiales y requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes (en vigor desde 30 de diciembre de 2012), o normas que los sustituyan, y responderán al modelo que se adjuntan al presente concierto.

En las recetas expedidas a la luz del presente convenio, y en el caso de que el beneficiario de las mismas no tenga cobertura por parte de la Mutua, deberá indicarse "NO FINANCIADO" en lugar y tamaño de letra suficiente para que sea manifiestamente visible en su dispensación.

Las recetas dispensadas objeto del presente convenio en las que no aparezca "NO FINANCIADO" deberán ser en todo caso abonadas por la mutua **UNION DE MUTUAS MCSS** dado que la farmacia no tiene medios para poder saber si es accidente de trabajo o no.

Asimismo, este Convenio incorpora en el Anexo 2 un esquema de los servicios que se prestan en la farmacia comunitaria entre los que se incluyen los servicios profesionales farmacéuticos que, en su caso, puedan ser concertados específicamente por las partes, debiendo en ese momento definirse las condiciones de prestación del servicio, facturación y pago de los mismos.

SEGUNDA.- Para la correcta dispensación de estas recetas, los facultativos que prescriban deberán tener presentes las normas generales de prescripción, recogidas en la regulación vigente arriba consignada. Y en concreto las siguientes:

1. Las recetas habrán de estar totalmente cumplimentadas en todos sus datos tanto en los que se refieren al médico prescriptor (nombre, apellidos, número de colegiado, fecha y firma) como a los del accidentado o afecto de enfermedad profesional (nombre, apellidos) y la fecha de prescripción.
2. Las recetas tendrán una validez de diez días desde la fecha de la prescripción.
3. En una misma receta no podrán prescribirse ni, por tanto, dispensarse conjuntamente medicamentos, fórmulas magistrales, vacunas, efectos, accesorios y otros productos.
4. Para poder dispensar las recetas donde figure un psicótropo o estupefaciente, deberá figurar el número de receta, y en el caso del estupefaciente, deberá ir acompañada de la receta oficial de estupefacientes para su dispensación.

TERCERA.- El farmacéutico únicamente se responsabilizará de la correcta dispensación de la receta, de adherir los cupones precinto de los medicamentos dispensados, en el espacio destinado al efecto, se pondrá el P.V.P o tickets de caja en el supuesto de que el medicamento o producto prescrito no tuviera cupón precinto, y de consignar sus datos en la misma, así como la fecha de dispensación.

Las recetas de fórmulas magistrales serán valoradas por las farmacias según las tarifas que establezca en cada momento el concierto suscrito entre la Consellería de Sanitat y el **MICOF**.

Dada que la responsabilidad de rellenar la receta cumpliendo los criterios de la estipulación segunda es del facultativo prescriptor, en el caso que se llegaran a dispensar recetas con discrepancias con dicha estipulación segunda serían abonadas por **UNION DE MUTUAS MCSS**, no siendo ello causa

de reclamación a la farmacia que la dispense.

CUARTA - El farmacéutico, en función de su criterio profesional, queda autorizado para sustituir el medicamento prescrito por otro de análogas características y composición, salvando esta incidencia con su firma, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2015, del 24 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional del Medicamento y Productos Sanitarios, la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana, o normas que las sustituyan, y demás regulación complementaria al efecto.

Ante la ausencia en la prescripción de la referencia a las unidades del envase, el farmacéutico dispensará aquel que permita cumplir con el tratamiento atendiendo a la posología y duración del mismo.

QUINTA.- Se abonarán el PVP + IVA (o impuesto que lo sustituya) de los medicamentos y productos sanitarios, autorizado por los organismos competentes y en vigor en el momento de la dispensación.

Las recetas de **UNION DE MUTUAS MCSS** están exentas de aportación, menos en los casos de recetas **NO FINANCIADAS** en las que el paciente abonará el 100% del P.V.P del medicamento o producto prescrito.

SEXTA.- Las oficinas de farmacia entregarán todas las recetas dispensadas al **MICOF**, para su facturación en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la dispensación. En el siguiente mes, el **MICOF** presentará una factura resumen general, comprensiva de todas las recetas dispensadas durante el mes por cada una de las oficinas de farmacia, identificadas por su número correspondiente, el nº de recetas, y su PVP, entregando la factura a la mutua **UNION DE MUTUAS MCSS** con domicilio de la entidad en Paterna, en C/ Ronda Isaac Peral, 21 Parque Tecnológico y CIF G 1227290.

SÉPTIMA.- El pago efectivo al **MICOF**, deberá ser realizado dentro del plazo máximo de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la factura en las oficinas de **UNION DE MUTUAS MCSS** en Paterna, mediante transferencia bancaria a favor del **MICOF** en la cuenta ES 31-2100-0736-03-2200338911 de la entidad La Caixa, C/ Pintor Sorolla, 46002-Valencia.

OCTAVA.- Las posibles reclamaciones que pudieran darse en cada facturación, se efectuarán en el plazo de los treinta días siguientes al de la presentación de la factura.

NOVENA.- Los errores comprobados por ambas partes se regularizarán en la siguiente facturación a la de la fecha de comprobación.

DÉCIMA.- Ambas partes se notificarán, a la mayor urgencia, cualquier anomalía que presuponga la limitación del derecho del asegurado de elegir libremente su prestación farmacéutica, con el fin de tomar las oportunas medidas para el debido ejercicio a tal derecho, así como cualquier otra anomalía detectada en la aplicación de este Convenio.

UNDÉCIMA.- Tanto el **MICOF** como **UNION DE MUTUAS MCSS**, se obligan a poner todos los medios adecuados para facilitar el exacto cumplimiento de este Convenio en aquello que afecta a su respectiva representación.

DUODÉCIMA.- La demora en el pago de la factura, por un período máximo de treinta días, contados a partir del plazo establecido en el apartado séptimo y octavo, será causa de la suspensión automática del servicio, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera ejercitar el **MICOF**, con el fin de lograr la cancelación del débito.

En todo caso, la demora en el pago de la factura, a la luz de lo establecido en el apartado séptimo, dará lugar a intereses de demora, conforme a lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma, quedando tácitamente prorrogado por iguales períodos de tiempo, siempre que no se haya producido denuncia por cualquiera de las dos partes, con un preaviso fehaciente de tres meses y hasta un máximo de 4 anualidades dejando sin efecto el Convenio suscrito por ambas partes.

DECIMOCUARTA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento, en la ejecución del presente convenio, de todas las obligaciones impuestas por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 1511999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD), debiendo suscribir al efecto todos los documentos que fuesen necesarios.

DECIMOQUINTA.- Este Convenio y sus anexos constituyen todo el acuerdo y entendimiento entre las partes en relación con el objeto del mismo, y sustituyen de forma íntegra cualesquiera acuerdos o negociaciones previas, verbales o escritas al efecto. Todos los cambios y modificaciones que se produzcan con posterioridad a su suscripción, deberán hacerse por escrito.

La anulación o modificación de mutuo acuerdo de una o varias estipulaciones no alterarán la validez de aquellas que no resulten incompatibles con dicha variación, debiendo anexionarse a este contrato como parte integrante del mismo.

DECIMOSEXTA.- Podrán incorporarse a este convenio, formando parte del mismo, los servicios profesionales farmacéuticos relacionados en el anexo 2, así como otros que puedan desarrollarse en un futuro, adjuntándose como parte integrante del convenio para lo que será precisa la firma de las correspondientes adendas a este convenio.

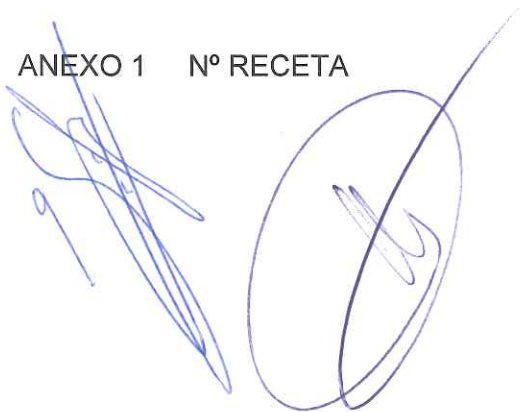
DECIMOSÉPTIMA.- Este Convenio comenzará a regir a partir del día de la firma, y en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el mismo, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados.

DECIMO OCTAVA.- En el caso que se suscite alguna cuestión derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, los firmantes, con renuncia expresa a su fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

D. Serafín Oliva Garcia
UNION DE MUTUAS MCSS

D. Jaime F. Giner Martínez
PRESIDENTE .MICOF

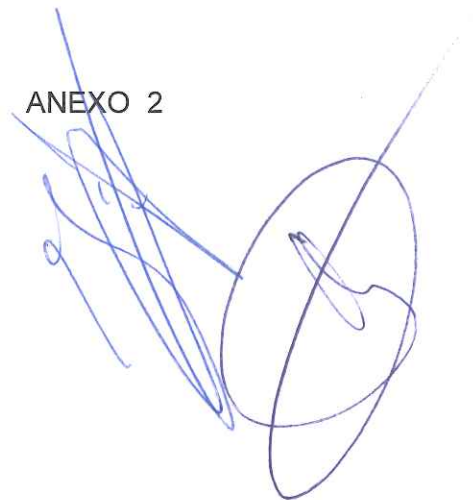
ANEXO 1 N° RECETA

The image shows two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a series of overlapping, diagonal strokes. The signature on the right is a large, oval-shaped loop with a smaller, stylized mark inside it.

UNIÓN DE MUTUAS				SISTEMA NACIONAL DE SALUD					
RECETA MÉDICA - ACTIVO	PRESCRIPCIÓN (Consiglar el medicamento - forma farmacéutica, vía de administración, dosis por unidad y unidades por envase) Núm. Envases / Unidades 		Duración del tratamiento Posología <table border="1"> <tr> <td>Unidades</td> <td>Pauta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> N° orden dispensación Fecha prevista		Unidades	Pauta			Paciente (Nombre y apellidos, año nacimiento y número de identificación) Empresa (Nombre y dirección)
	Unidades	Pauta							
	CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO		Información al farmacéutico y visado, en su caso		Prescriptor (Datos de identificación y firma) Fecha prescripción				
CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO		Motivo de la sustitución ☐ Urgencia ☐ Desabastecimiento ☐ Precio de referencia Firma del farmacéutico		Farmacia (NIF / CIF, datos de identificación, fecha de dispensación)					
CUPÓN PRECINTO O ASIMILADO		CÓDIGO DE RECETA		S/ L.O. 15/1999, sus datos de carácter personal serán incorporados a un fichero registrado en la AEPD, cuyo responsable es Unión de Mutuas. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a Unión de Mutuas, Avda. Lidón nº 69, 12004					
La validez de esta receta expira a los 10 días naturales de la fecha prevista para dispensación o en su defecto de la fecha de prescripción. La medicación prescrita no superará los tres meses de tratamiento. La receta es válida para una única dispensación en la farmacia.									

UNIÓN DE MUTUAS				SISTEMA NACIONAL DE SALUD					
INFORMACIÓN AL PACIENTE	PRESCRIPCIÓN (Consiglar el medicamento - forma farmacéutica, vía de administración, dosis por unidad y unidades por envase) Núm. Envases / Unidades 		Duración del tratamiento Posología <table border="1"> <tr> <td>Unidades</td> <td>Pauta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> N° orden dispensación Fecha prevista		Unidades	Pauta			Paciente (Nombre y apellidos, año nacimiento y número de identificación) Empresa (Nombre y dirección)
	Unidades	Pauta							
	Diagnóstico/s (Si procede)		Prescriptor (Datos de identificación y firma) Fecha prescripción						
Instrucciones al paciente (Si procede)									
El paciente conservará este documento de información durante el período de validez del tratamiento.		CÓDIGO DE RECETA		S/ L.O. 15/1999, sus datos de carácter personal serán incorporados a un fichero registrado en la AEPD, cuyo responsable es Unión de Mutuas. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a Unión de Mutuas, Avda. Lidón nº 69, 12004					

ANEXO 2



SERVICIOS DE LA FARMACIA COMUNITARIA

SERVICIOS
PROFESIONALES

SERVICIOS NO
PROFESIONALES

SERVICIOS PROFESIONALES
FARMACÉUTICOS (SPF)

OTROS SERVICIOS PROFESIONALES
(CON TITULACIÓN PROPIA)

ÓPTICA, ORTOPEDIA,
ANÁLISIS CLÍNICOS, DIETAS...

SERVICIOS
LOGÍSTICOS Y DE
GESTIÓN

ADQUISICIÓN, CUSTODIA Y
CONSERVACIÓN

SERVICIOS PROFESIONALES FARMACÉUTICOS
ASISTENCIALES

SERVICIOS DE ATENCIÓN
FARMACÉUTICA

SERVICIOS ORIENTADOS
AL PROCESO DE USO DE
LOS MEDICAMENTOS

DISPENSACIÓN, FORMULACIÓN MAGISTRAL,
INDICACIÓN, CONSULTA FARMACÉUTICA,
REVISIÓN DE BOTIQUINES, REVISIÓN DE LA
DICACIÓN, RUM, MEJORA DE LA ADHERENCIA,
SPR, TOD, MEDICAMENTOS COMPLEJOS...

SERVICIOS ORIENTADOS A
EVALUAR Y MEJORAR LOS
RESULTADOS DE LOS
MEDICAMENTOS EN SALUD

SFT, DETERMINACIÓN DE
PARÁMETROS CLÍNICOS,
FARMACOVIGILANCIA

SERVICIOS PARA LA
MEDIDA DE
PARÁMETROS
CLÍNICOS

MEDICIÓN Y CONTROL DE
LA PRESIÓN ARTERIAL,
MEDICIÓN Y CONTROL DEL
RIESGO VASCULAR,
MEDICIÓN Y CONTROL DE
LA GLUCEMIA,
COLESTEROLEMIA, ETC...

SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA

SERVICIOS DE
SALUD
COMUNITARIA

CRIBADOS, EDUCACIÓN
SANITARIA,
VACUNACIÓN,
CESACIÓN TABÁQUICA

SERVICIOS DE
INVESTIGACIÓN
FARMACÉUTICA

ESTUDIOS
POSTAUTORIZACIÓN,
ESTUDIOS PILOTO...

SERVICIOS DE
DOCENCIA
FARMACÉUTICA

PRACTICAS TUTELADAS,
PRACTICAS POSTGRADO, ...